

Que, de acuerdo a lo constatado por funcionario(s) fiscalizador(es) y, principalmente considerando que el sumariado ha puesto en peligro la salud pública por una evidente infracción a la normativa sanitaria vigente, procede la aplicación de una sanción, la cual será determinada en lo resolutivo de este instrumento, teniendo a la vista la totalidad de los antecedentes reunidos en autos.

Que, atendidas las circunstancias que constan en los antecedentes que obran en el expediente se ejercerá la facultad consagrada en el artículo 177 del código sanitario, por estimarse que se cumplen los presupuestos que la hacen aplicable.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 173º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio Salud, que decreta Alerta Sanitaria por COVID-19; Resolución Exenta N° 591/2020, del Ministerio de Salud, que dispuso medidas por Brote de Covid-19 y sus modificaciones dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **AMONÉSTASE** a: [REDACTED]

2.- **APERCÍBESE** a la sumariada con la aplicación de una multa, y demás sanciones en caso de reincidencia y/o incumplimiento.

3.- **INFÓRMASE** a la infractora que dispone del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la Sentencia, para interponer Recurso de Reposición ante esta Autoridad, o de Reclamación Judicial, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. Respecto al recurso de reposición señalado, éste podrá ser interpuesto a través del siguiente correo electrónico: sumariosrmcovid2019@redsalud.gob.cl

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al siguiente correo electrónico: [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE



PAULA CAMILA LABRA BESSERER
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA



Abogados

Digitally signed by
PAULA LABRA
BESSERER
Date: 2020.09.11
09:07:58 CLET
Reason: Motivo de
firma
Location:
Valparaíso

requiriendo solo un riesgo sanitario y no la ocurrencia de un daño, para proceder a sancionar conforme al Código Sanitario, ya que lo que se busca sancionar es la conducta que pone en peligro la salud de las personas, como ocurre en la especie al desplazarse entre zonas de cuarentena sin el salvoconducto, favoreciendo una eventual propagación de covid-19.

Que, del mérito de los antecedentes que constan en el proceso no se advierten probanzas que permitan desvirtuar la infracción cometida, sobre todo considerando que la parte sumariada reconoce que no portaba el salvoconducto que fue exigido en la aduana sanitaria de Chañaral.

Que, si bien los descargos presentados no controvierten la infracción constatada, sirven para atenuar su responsabilidad en autos, además de su irreprochable conducta anterior, para efectos de no aplicar multa.

Que, de acuerdo a lo constatado por funcionario(s) fiscalizador(es) y, principalmente considerando que el sumariado ha puesto en peligro la salud pública por una evidente infracción a la normativa sanitaria vigente, procede la aplicación de una sanción, la cual será determinada en lo resolutivo de este instrumento, teniendo a la vista la totalidad de los antecedentes reunidos en autos.

Que, atendidas las circunstancias que constan en los antecedentes que obran en el expediente se ejercerá la facultad consagrada en el artículo 177 del código sanitario, por estimarse que se cumplen los presupuestos que la hacen aplicable.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 173º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio Salud, que decreta Alerta Sanitaria por COVID-19; Resolución Exenta N° 591/2020, del Ministerio de Salud, que dispuso medidas por Brote de Covid-19 y sus modificaciones dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- AMONÉSTASE a [REDACTED]

2.- **COMUNÍCASE** a la parte sumariada que, a contar de la notificación del presente acto administrativo, puede hacer uso de los siguientes recursos: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma Autoridad, dentro del plazo de 5 días hábiles, acompañando los antecedentes probatorios que fundamenten su petición; o b) Reclamación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro del plazo de 5 días hábiles.

3.- **APERCÍBESE** a la parte infractora a cumplir cabalmente las disposiciones sanitarias vigentes, so pena, de aplicar sanciones sanitarias más drásticas en caso de reincidencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y NOTÍFIQUESE

SENTENCIA

1.- **APLICASE** a [REDACTED], una multa de **5 U.T.M.** (Cinco Unidades Tributarias Mensuales*) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente de esta SEREMI de Salud o vía web a través del portal seremienlinea.minsal.cl, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **COMUNÍCASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE y NOTÍFIQUESE



MARTA BRAVO SALINAS
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE ÑUBLE

CUARTO: Que, para fijar la multa, se tendrá en consideración la situación económica que alega el sumariado afectarle, producto de la pandemia, y el hecho de que no consta en el sistema que existan sanciones previas por infracciones sanitarias.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 341/2020 del MINSAL, numeral 30, el cual prescribe "Dispóngase que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbese el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual"

Que, de acuerdo a lo constatado por funcionario(a) fiscalizador(a) y, principalmente considerando que el sumariado(a) ha puesto en peligro la salud pública por una evidente infracción a la normativa sanitaria vigente, procede la aplicación de una multa, la cual será determinada en lo resolutivo de este instrumento.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 173º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio Salud, que decreta Alerta Sanitaria por COVID-19; la Resolución Exenta N°210 de 2020, que dispuso Medidas Sanitarias por Brote de Covid-19 y sus modificaciones posteriores, la Resolución Exenta N° 217/2020, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 244/2020, del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 282/2020, del Ministerio de Salud dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a [REDACTED] una multa de 4 U.T.M. (CUATRO UTM) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente de esta SEREMI de Salud o vía web a través del portal seremienlinea.minsal.cl, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **COMUNÍCASE** al/la sumariado/a que podrá interponer los siguientes recursos:

- a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.
- b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al/la infractor/a a través de medios electrónicos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y NOTIFIQUESE



[Handwritten signature]

FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ ROMÁN
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Digitally signed by
Francisco Javier
Álvarez Román
Date: 2020.12.03
15:17:16 CLST
Reason: Motivo de
firma
Location:
Valparaíso

SS

Abogados

2 / 2

www.sumariosanitario.cl

julio de 2020, a las 17:39 hrs., [REDACTED] a comisaria.salvoconductos@carabineros.cl; 4) Copia de comprobante de compra de fecha 09 de junio 2020; 5) Copia de página web de Portal La Reina; 6) Copia de descargos presentados; y 7) Copia de Resolución [REDACTED]

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades con que cuenta esta Autoridad Sanitaria para reevaluar la procedencia de las sanciones aplicadas en el marco de los sumarios sanitarios tramitados, lo que, de acuerdo a la doctrina del Derecho Administrativo Sancionador, se rige dentro del marco de la discrecionalidad otorgada a los Órganos de la Administración del Estado con facultades sancionadoras y específicamente en el caso de autos, para el cumplimiento del rol de Autoridad Sanitaria, se estima procedente acceder a la solicitud de reconsideración de la multa, tal como se dispondrá en lo resolutivo del presente instrumento;

Que, respecto a la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución recurrida, no se accederá a ella, dado que por este acto se resuelve el recurso de reposición interpuesto que motivo dicha petición, perdiendo esta oportunidad a raíz de que no se ha iniciado los trámites para la ejecución de la sanción administrativa, tal como se dispondrá en lo resolutivo de este instrumentos.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, en especial lo dispuesto en el artículo 59 y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley Nº 1/05 que fija entre otras, el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. Nº 136/04 del MINSAL, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- **HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por doña [REDACTED] ER, ya individualizada en estos autos y, en consecuencia, **REBÁJESE** la multa aplicada en el numeral 1º, de la sentencia recurrida a 15 U.T.M. (Quince Unidades Tributarias Mensuales), cuyo pago se deberá efectuar en la oficina de recaudación ubicada en Paseo Bulnes 194, comuna de Santiago, en su horario de funcionamiento, el cual es de Lunes a Jueves entre las 9:00 y las 13:30 horas y los Viernes de 9:00 a 13:00 horas, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de este instrumento, bajo apercibimiento del artículo 174 inciso 2º del Código Sanitario si así no lo hiciere.

2.- **RATIFÍCASE** la sentencia recurrida en todo lo demás, salvo lo dispuesto en el número precedente.

3.- **AL PRIMER OTROSÍ** No ha lugar a lo solicitado en virtud de lo señalado en los considerandos de este instrumento.

4.- **AL SEGUNDO OTROSÍ** Téngase por acompañados los documentos ingresados en el escrito de reposición.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por cualquiera de los medios que establece la ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE



Administración del Estado, considerando que nadie puede alegar ignorancia de la ley, de acuerdo al principio general del Derecho establecido en el artículo 8º del Código Civil, esta Autoridad Sanitaria estima que no se han podido verificar fehacientemente las infracciones contenidas en el acta de Inspección, lo que hace necesario poner término al presente sumario sanitario.

Sin perjuicio de lo ya señalado, se le recuerda a la sumariada que, en el contexto de pandemia por SARS-CoV-2 efectivamente el Gobierno ha dictado un sin número de protocolos y de resoluciones con el objeto de minimizar los contagios por coronavirus. Sin duda, esta enfermedad es un agente ambiental al que se ven expuestas todas las personas y, en los lugares de trabajo, bajo este contexto, los empleadores deben adoptar medidas efectivas para proteger la vida, la salud y la integridad física de sus trabajadores propios o de terceros contratistas, suprimiendo cualquier factor de peligro que pudiera poner en riesgo tales bienes jurídicos

Y **TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 173º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio Salud, que decreta Alerta Sanitaria por COVID-19; Resolución Exenta N° 591/2020, del Ministerio de Salud, que dispuso medidas por Brote de Covid-19 y sus modificaciones, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **SOBRESÉESE** a [REDACTED] ya individualizada en autos.

2.- **NOTIFÍQUESE** de la presente sentencia a la sumariada, por correo electrónico a la siguiente casilla: [REDACTED].

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y NOTÍFIQUESE



ROSSANA NATALIA DE LOURDES DIAZ CORRO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Digitally signed by
ROSSANA NATALIA
DE LOURDES DIAZ
CORRO
Date: 2021.02.12
10:57:00 CLST
Reason: Motivo de
firma
Location: Valparaiso



que la persona sumariada se encontraba en lugar de residencia distinto de su domicilio particular habitual; Tercero) Que, los descargos y pruebas de la persona sumariada sólo consolidan el hecho de que su domicilio habitual estaba en la comuna de Valparaíso y que se encontraba haciendo uso de una segunda residencia; Cuarto) Que, por tanto, no se modificará lo resuelto respecto de la existencia de hechos cometidos por la persona sumariada que constituyen infracción a la normativa sanitaria sobre prohibición del desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.

8° Que, no obstante lo elucidado precedentemente, y sin perjuicio de que la infracción a la medida sanitaria sobre prohibición del desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual se encuentra suficientemente acreditada en autos y que la persona sumariada ha puesto en peligro la salud pública en razón de las infracciones a la normativa sanitaria constatadas, en cuanto a la entidad de la sanción impuesta, esta Autoridad va a considerar especialmente: Primero) Que se ha desvirtuado una de las infracciones imputadas; Segundo) El hecho de que ha sido una primera infracción (no habiendo sido, por tanto, objeto de un mismo reproche con anterioridad); Tercero) Que, del análisis de las dos oportunidades en que la persona sumariada ha evacuado descargos en este procedimiento, se aprecia, al menos, un indicio de coherencia en la narración de la persona sumariada sobre las circunstancias de contexto que rodearon la fiscalización, lo cual atenúa el grado de intencionalidad de la conducta punible ejecutada; Cuarto) La capacidad económica de la persona sumariada; y Quinto) La propia finalidad de la sanción administrativa, eminentemente preventivo represora, que persigue el desaliento de futuras conductas ilícitas similares por parte de la persona infractora, pero considerando siempre, además, que la aflicción que habrá de recibir la persona sumariada se limitará a un quantum suficiente para alcanzar los aludidos fines. Todo lo anterior invita a esta Autoridad a moderar y rebajar el monto de la sanción hasta un rango inferior al impuesto en la Sentencia dictada con fecha 10-11-2020.

9° Que, en uso de las facultades con que cuenta esta Autoridad Sanitaria para reevaluar la procedencia de las sanciones aplicadas en el marco de los sumarios sanitarios tramitados, lo que, de acuerdo a la doctrina del Derecho Administrativo Sancionador, se rige dentro del marco de la discrecionalidad otorgada a los Órganos de la Administración del Estado con facultades sancionadoras y específicamente en el caso de autos, para el cumplimiento del rol de Autoridad Sanitaria, se estima procedente acceder a la solicitud de reconsideración de la multa, tal como se dispondrá en lo resolutivo del presente instrumento.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley N°19.880, en cuanto corresponda, en especial lo dispuesto en el artículo 59; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N°1/05 que fija, entre otras, el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763/79 y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N°136/04 del MINSAL, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- **HA LUGAR** al recurso de reposición intentado por don [REDACTED] ya individualizado en estos autos; y, en consecuencia, **REBÁJESE** la multa aplicada en el numeral 1° de la Sentencia recurrida por una multa de 10 U.T.M. (Diez Unidades Tributarias Mensuales).

2.- **RATIFÍCASE** la sentencia recurrida en todo lo demás, salvo lo dispuesto en el numeral precedente.

3.- **AL PRIMER OTROSÍ TÉNGANSE** por acompañados.

4.- **AL SEGUNDO OTROSÍ** Como se pide, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico indicado por la persona sumariada en autos, a saber: [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE



Autoridad a moderar y rebajar el monto de la sanción hasta un rango inferior al impuesto en primera instancia.

7° Que, en uso de las facultades con que cuenta esta Autoridad Sanitaria para reevaluar la procedencia de las sanciones aplicadas en el marco de los sumarios sanitarios tramitados, lo que, de acuerdo a la doctrina del Derecho Administrativo Sancionador, se rige dentro del marco de la discrecionalidad otorgada a los Órganos de la Administración del Estado con facultades sancionadoras y específicamente en el caso de autos, para el cumplimiento del rol de Autoridad Sanitaria, se estima procedente acceder a la solicitud de reconsideración de la multa, tal como se dispondrá en lo resolutivo del presente instrumento.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley N°19.880, en cuanto corresponda, en especial lo dispuesto en el artículo 59; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N°1/05, que fija, entre otras, el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N°136/04 del MINSAL, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- **HA LUGAR** al recurso de reposición intentado por doña [REDACTED], ya individualizada en estos autos; y, en consecuencia, **REBÁJESE** la multa aplicada en el numeral 1° de la Sentencia recurrida por una multa de 10 U.T.M. (Diez Unidades Tributarias Mensuales).

2.- **RATIFÍCASE** la sentencia recurrida en todo lo demás, salvo lo dispuesto en el numeral precedente.

3.- **AL PRIMER OTROSÍ TÉNGANSE** por acompañados.

4.- **AL SEGUNDO OTROSÍ** Como se pide. **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a la persona sumariada al correo electrónico que consta en autos, a saber [REDACTED].

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE



PAULA CAMILA LABRA BESSERER
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Digitally signed by
PAULA LABRA
BESSERER
Date: 2020.12.15
13:25:10 CLBT
Reason: Motivo de
firma
Location:
Valparaíso



aportados, en específico la adopción de medidas tendientes a subsanar las deficiencias de autos, se procederá a rebajar sustancialmente la multa aplicada, toda vez que apreciados en conciencia los antecedentes, esto es de acuerdo a las reglas que prescriben la lógica y aquellas que derivan de la experiencia, ellos morigeran su responsabilidad en los hechos de marras y resultan suficientes para rebajar la sanción impuesta, por lo que se procederá tal como se dispondrá en lo resolutive de este instrumento.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880 y los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05 que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D.L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N° 136/2004 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-HA LUGAR a lo solicitado por la sumariada en el recurso de reconsideración administrativa interpuesto por don [REDACTED] en su calidad de representante legal de [REDACTED] **LIMITADA**, y en consecuencia, **REBAJESE** la multa aplicada en el numeral primero de la sentencia recurrida de **200 UTM (Doscientas Unidades Tributarias Mensuales) a 70 UTM (Setenta Unidades Tributarias Mensuales)**, pago que se deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en Paseo Bulnes 194, comuna de Santiago, cuyo horario de funcionamiento es de Lunes a Jueves entre las 9:00 y las 13:30 horas y los Viernes de 9:00 a 13:00, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de este instrumento, bajo apercibimiento del Artículo 174 inciso 2º del Código Sanitario si así no lo hiciere.

2.-RATIFÍCASE en lo demás la Sentencia anteriormente individualizada, pronunciada por esta Autoridad Sanitaria con fecha 29 de ago [REDACTED]

3.-NOTIFÍQUESE la presente resolución, por carta certificada, a don [REDACTED] en su calidad de representante legal de [REDACTED] **LIMITADA**, domiciliados para estos efectos en Cordillera N° 442, comuna de Quilicura, la que se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente de la fecha de recepción por Correos de Chile.

ANÓTESE Y CÚMPLASE

[REDACTED]



OMAR DANTE CÁCERES CUEVAS
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

NOTIFICA CON FECHA	120 FEB. 2019
PERSONAL	<input type="checkbox"/>
O POR CÉDULA	<input checked="" type="checkbox"/>
NOTIFICADO	[REDACTED]

protección para avance de losa (fs. 289 - 314); certificado de capacidad estructural admisible N° 6-2013 (fs. 315 - 340); informe de ensayo estático según en 795 del trípede del sistema de descarga con alsepercha (fs. 341 - 368).

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

- Que, en efecto, la Autoridad Sanitaria está facultada legalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario (modificado por la Ley N° 19.497) para imponer multas entre un décimo de unidad tributaria mensual a mil unidades tributarias mensuales entre otras sanciones de carácter sanitario. En el caso que nos ocupa el monto de la sanción corresponde y está dentro de los límites establecidos por la ley (Ochocientas Unidades Tributarias Mensuales). La ponderación de la gravedad de la infracción se efectúa aplicando un criterio técnico-sanitario en el que no están ajenos aspectos tales como número de personas afectadas, características de la actividad fiscalizada e infractora (envergadura, capacidad económica, acceso a tecnologías y personal técnicamente idóneo para evitar el riesgo o daño sanitario ocasionado), así como también la disposición y facilidades que preste la entidad fiscalizada al proceso de fiscalización. En tal sentido cabe reiterar que se justifica plenamente el haber aplicado la multa que en estos autos se impugna, claramente permitida por la ley, por lo que cabe rechazar que la misma tenga el carácter de arbitraria, o que la resolución impugnada carezca de fundamento. Por lo tanto, no existiendo un comportamiento arbitrario o irracional de la autoridad sanitaria, entonces, las diferencias o discrepancias en el contenido del acto administrativo constituyen cuestiones de mérito o conveniencia, pero no infracciones a la legalidad, con lo cual tales diferencias de criterio quedan cubiertas por la libertad apreciativa que el legislador otorga a la autoridad sanitaria para el ejercicio de su función administrativa.
- Que, respecto a la aplicación del artículo 177 del Código Sanitario, carece de fundamento jurídico plausible, atendido a que el referido artículo no obliga al Director General de Salud, entiéndase actualmente por Seremi de Salud Metropolitano, a amonestar o apercibir, sino que le es netamente facultativo.
- Ahora bien, en relación a la ponderación de las pruebas incorporadas en el expediente, según consta a fs. 165) - 368) de autos; ésta se ha efectuado debidamente por la Autoridad Sanitaria, habiéndose examinado los hechos investigados que configuran infracción a la normativa sanitaria vigente, concordándose éstos, con los argumentos y medios probatorios acompañados. A mayor abundamiento, al haberse efectuado el análisis de las pruebas en cuestión, se ha mantenido un conocimiento exacto y reflexivo de cada una de ellas, dentro de los principios generales del derecho y aplicando, además, la lógica y la equidad. De lo razonado, se ha constatado la implementación de las medidas correctivas tendientes a subsanar las deficiencias sanitarias constatadas en el caso sub-lite, lo cual constituye una circunstancia atenuante de responsabilidad en los hechos investigados.
- En consecuencia, se procederá a rebajar la multa en los términos que se apreciarán en lo resolutivo de este instrumento.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880 y los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Ley 2.763/ 79, la Ley 19.937, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 136/2004 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- HA LUGAR a la reconsideración de la sanción solicitada por don [REDACTED], ambos ya individualizados en autos, y en consecuencia REBÁJASE la multa aplicada en el numeral primero de la sentencia recurrida de 800 UTM (Ochocientas Unidades Tributarias Mensuales) a 400 UTM (Cuatrocientas Unidades Tributarias Mensuales), cuyo pago se deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en Paseo Bulnes 194, comuna de Santiago, cuyo horario de funcionamiento es de Lunes a Jueves entre las 9:00 y las 13:30 horas y los Viernes de 9:00 a 13:00, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación



Abogados

www.sumariosanitario.cl

de este instrumento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 174 inciso segundo del Código Sanitario si así no lo hiciera.

2.- RATIFÍCASE, la Sentencia [REDACTED] pronunciada por esta Autoridad Sanitaria el pasado [REDACTED], en todas sus partes, salvo lo dispuesto en el numeral precedente.

3.- NOTIFÍQUESE el presente instrumento personalmente o por cédula a don [REDACTED] S., en representación [REDACTED] S.A., ambos con domicilio en [REDACTED] María, número [REDACTED] comuna de [REDACTED] para estos efectos.

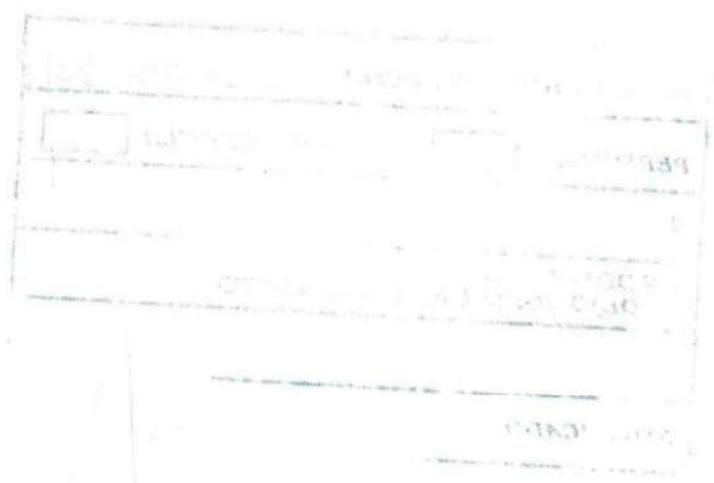
ANÓTESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature in blue ink]

ROSA OYARCE SUAZO
REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA

- Distribución:
- Sumariada.
 - Departamento Jurídico.
 - Subdepartamento de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos.
 - Partes y Archivo.
 - Finanzas.



Abogados

CONSIDERANDO:

Que, realizando el debido examen a los antecedentes que obran en el proceso, asimismo considerando los argumentos invocados por la sumariada en su escrito de reposición y lo informado por el Subdepartamento de Salud Ocupacional en su informe técnico, se indica: Que, al modificarse el criterio de este sentenciador en razón de los nuevos antecedentes aportados, en específico la adopción de medidas tendientes a subsanar gran parte de las deficiencias de autos, se procederá a rebajar sustancialmente la multa aplicada, toda vez que apreciados en conciencia los antecedentes, esto es de acuerdo a las reglas que prescriben la lógica y aquellas que derivan de la experiencia, ellos morigeran su responsabilidad en los hechos de marras y resultan suficientes para rebajar la sanción impuesta, por lo que se procederá tal como se dispondrá en lo resolutive de este instrumento.

Que sin perjuicio de lo anterior, la sumariada deberá tener presente que en todo momento deberá adoptar las medidas tendientes a velar por la vida y salud de sus trabajadores y que, al tenor de lo sugerido por el subdepartamento técnico, deberá subsanar todas las deficiencias que se encuentren aun pendientes.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880 y los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05 que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D.L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N° 136/2004 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-HA LUGAR a lo solicitado por la sumariada en el recurso de reconsideración administrativa interpuesto por don [REDACTED] en su calidad de abogado de [REDACTED] cuyo representante legal es don [REDACTED], y en consecuencia, **REBAJESE la multa aplicada en el numeral primero de la sentencia recurrida de 120 UTM (Ciento Veinte Unidades Tributarias Mensuales) a 50 UTM (Cincuenta Unidades Tributarias Mensuales)**, pago que se deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en Paseo Bulnes 194, comuna de Santiago, cuyo horario de funcionamiento es de Lunes a Jueves entre las 9:00 y las 13:30 horas y los Viernes de 9:00 a 13:00, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de este instrumento, bajo apercibimiento del Artículo 174 inciso 2º del Código Sanitario si así no lo hiciere.

2.-RATIFÍCASE en lo demás la Sentencia [REDACTED] pronunciada por esta Autoridad Sanitaria con fecha 09 de noviembre de [REDACTED].

3.-NOTIFÍQUESE la presente resolución, por carta certificada, a don [REDACTED] en su calidad de representante legal de [REDACTED] domiciliados para estos efectos en [REDACTED] comuna de Providencia, la que se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente de la fecha de recepción por Correos de Chile.

ANÓTESE Y CÚMPLASE



Abogados

www.sumariosanitario.cl